

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 19 de mayo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 19 de abril de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, a la que le correspondió el consecutivo No.2021-00125-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental proviene del correo que la togada registra en SIRNA.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
2021-00125-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandado: LUIS JESÚS NARANJO GARCIA Y OTRO.
Fecha Auto: Junio 17 de 2021.-

Revisada la presente demanda observa esta funcionaria judicial que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en el cual el demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO pretende el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bien inmueble gravado con hipoteca identificado con folio de matricula No 50C-1646812. Sin embargo, encuentra esta sede judicial que el inmueble objeto de la garantía se encuentra en la ciudad de Bogotá, siendo dicha ciudad, donde deberá tramitarse la presente solicitud, de cara a lo establecido en el artículo 28 # 14 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “...Competencia Territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas. ...07. *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...*”

Conforme lo anterior, al observar que en la ciudad de Bogotá se encuentra ubicado el inmueble tal como lo evidencia el certificado de libertad y tradición, el juez competente para conocer y tramitar este asunto es el Juez Civil Municipal de Bogotá- Reparto.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor territorial, al tenor de las consideraciones aquí expuestas.

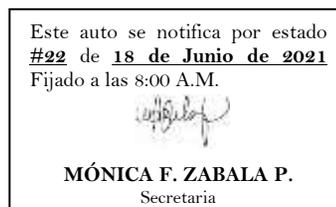
SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto) con sus anexos, para lo de rigor. Dicha remisión se hará virtualmente dejando constancias de rigor.

TERCERO: En el evento que el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

CUARTO: DESÁNOTESE por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49e5b4ae5b5b3b7e9a73adeb01d63814845e8512df4984df73f5109dcf9d2e38

Documento generado en 17/06/2021 03:35:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**